



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: EX-2018-30031077-APN-SDYP#INAES

VISTO, el Expediente identificado como "EX-2018-30031077-APN-SDYP#INAES", y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, es la autoridad de aplicación del régimen legal aplicable a mutuales y cooperativas, en los términos contemplados en las Leyes Nros. 19331, 20.321, 20.337, Decreto Nro. 420/96, sus modificatorios y complementarios.

Que a tal efecto tiene como misión principal el concurrir a la promoción de las cooperativas y mutuales en todo el territorio nacional, el otorgar su personería jurídica, el ejercer el control público y favorecer su desarrollo.

Que asimismo, entre sus objetivos, se encuentra el apoyar a las entidades para alcanzar una mejor eficiencia en la administración y prestación de servicios considerando la atención de quienes se encuentren en estado de vulnerabilidad social.

Que de un desarrollo conjunto de acciones de control público y de promoción cooperativa, tendientes a un ordenamiento de las entidades, que implicó un relevamiento de cooperativas de trabajo, la ejecución de procesos de regularización y capacitación de asociados e integrantes de sus órganos de administración y fiscalización, se advierte la necesidad de adoptar medidas tendientes a facilitar a sus integrantes los trámites necesarios para un desenvolvimiento institucional regular.

Que mediante Resolución N° 4518/11 se aprobó un modelo de estados contables simplificado para las cooperativas de trabajo constituidas de acuerdo a las previsiones de las Resoluciones Nros.2038/03 y 3026/06, ambas de este Instituto.

Que por los motivos antes expresados se estima oportuno que la citada norma resulte asimismo aplicable a cooperativas de trabajo que no hubiesen sido constituidas bajo las previsiones de las mencionadas resoluciones, como así también a cooperativas agropecuarias y de provisión, que en

todos los casos se encuentren en condiciones de vulnerabilidad social, debidamente acreditada mediante su inscripción y permanencia en el Registro de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social.

Que ello así dado que es función del Registro de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social el registrar a las cooperativas de trabajo en situación de vulnerabilidad social, cuyos asociados se encuentren comprendidos en las categorías A,B, C o D inclusive, del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, y a las cooperativas agropecuarias o de provisión en situación de vulnerabilidad debidamente acreditada y fundada mediante informe técnico social, de conformidad con lo establecido por la RESOL-2018-249-APN-SES#MDS.

Que, con similar motivación, y teniendo en consideración la naturaleza jurídica y económica de la cooperativa, sus implicancias sociales y los objetivos que a través de ella se persiguen, se estima conveniente la adopción de una medida similar en relación a sus registraciones sociales.

Que en una evaluación conjunta efectuada entre este INSTITUTO y la SECRETARIA DE ECONOMIA SOCIAL, ambos del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, se concluye que ello habrá de contribuir activamente al ordenamiento, eficiencia en la administración de las cooperativas antes mencionadas y a la formalización de sus actividades favoreciendo el desarrollo local.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención que le compete.

Por ello, en atención a lo dispuesto por la Ley N° 20.337 y los Decretos Nros. 420/96, 723/96, 721/00 y 1192/02,

EL DIRECTORIO DEL
INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase a las cooperativas de trabajo, agropecuarias o de provisión, inscriptas en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social en los términos contemplados en la RESOL-2018-249-APN-SES#MDS, a presentar, durante el período de vigencia de su inscripción, ante la autoridad de aplicación, estados contables simplificados conforme el modelo aprobado por Resolución INAES N° 4518/11.

ARTÍCULO 2°.- Las cooperativas individualizadas en el Artículo 1° podrán asentar en un solo libro de actas: el registro de las actas de asambleas, el registro de los asociados asistentes a las asambleas, el registro de las actas de las reuniones del consejo de administración, las observaciones del Síndico, si las hubiera, y los informes trimestrales de auditoría. En el libro inventario y balances se asentarán también los informes anuales de auditoría.

ARTÍCULO 3°.- Las cooperativas indicadas en el Artículo 1° que efectúen su primer rúbrica de libros optando por la modalidad de registración establecida en el Artículo 2°, deben acreditar, al tiempo de la solicitud ante éste Organismo o ante el órgano local competente, la vigencia de su inscripción en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social.

ARTICULO 4°.- Las cooperativas indicadas en el Artículo 1° que cuenten con libros rubricados y opten por la modalidad establecida en el Artículo 2°, discontinuando la que venían efectuando,

deben resolverlo en el ámbito del Consejo de Administración y efectuar las registraciones en un nuevo libro u optar por continuarlas en el libro de actas de consejo de administración o en el libro de actas de asambleas. En ambos casos deben solicitar la rúbrica y el cierre de los libros que no habrán de utilizarse ante este Organismo o ante el órgano local competente, acompañando copia del acta del órgano de administración antes mencionada y acreditando la vigencia de su inscripción en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese.